

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**21970** *ORDEN de 12 de julio de 1977 por la que se convocan oposiciones libres para ingreso en el Secretariado de la Administración de Justicia, rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establecen el artículo 11 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, de 2 de mayo de 1968, y los artículos 3 al 9 y sus concordantes del Reglamento de la Escuela Judicial, aprobado por Decreto 204/1968, de 27 de enero, con las modificaciones introducidas por los Decretos 1280/1969, de 12 de junio, y 2350/1972, de 18 de agosto, se convocan oposiciones libres para proveer sesenta plazas para el ingreso en el Secretariado de la Administración de Justicia, rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Para tomar parte en la oposición se requiere:

1. a) Ser español, Licenciado en Derecho, mayor de edad y de estado seglar.
- b) Carecer de antecedentes penales.
- c) Observar buena conducta pública y privada.
- d) No padecer defecto físico o enfermedad que incapacite para el desempeño del cargo.
- e) No hallarse incurso en ninguna de las incapacidades señaladas en el Reglamento Orgánico del Cuerpo, de 2 de mayo de 1968.

2. Las mujeres deberán acreditar, además, tener cumplido oportunamente el Servicio Social o estar exentas del mismo.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en la oposición presentarán sus instancias en el Registro General de este Ministerio o las remitirán en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentarlas en cualquier representación diplomática o consular de España, que las remitirá por correo aéreo certificado y por cuenta del interesado.

En las solicitudes deberán hacer constar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la norma primera, referidas siempre a la fecha en que termina el plazo de presentación de instancias. En cuanto al Servicio Social bastará con que se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalado para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacitación y requisitos a que se refiere la norma undécima.

Los solicitantes manifestarán en su instancia su actual domicilio y el carácter con que pretenden figurar en los grupos a que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 17 de julio de 1947 y se incluirán en el grupo libre e) aquellas solicitudes que carecieren de tal manifestación; expresarán también en sus instancias que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma prevenida en las disposiciones vigentes; y podrán acompañar cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudio, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etc.

A la instancia se unirá, necesariamente, recibo justificativo de haber abonado en la Sección de Secretarios de la Dirección General de Justicia, pago que deberá hacerse durante las horas de oficina, la cantidad de mil quinientas pesetas en concepto de derechos de examen, cantidad que, en su caso, podrá ser remitida por giro postal con expresión del nombre del remitente y finalidad a que se destina y será devuelta a los que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Tercera.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias el Ministerio decidirá sobre su admisión y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» relación de los aspirantes admitidos y de los excluidos de la práctica de los ejercicios. Los que se encuentren en este último caso podrán formular reclamación en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de las expresadas listas en el citado periódico oficial. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará también en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se apruebe la lista definitiva.

Cuarta.—Después de publicadas las listas de admitidos y excluidos se nombrará por el Ministerio de Justicia el Tribunal censor de las oposiciones, presidido por el Presidente del Tribunal Supremo y actuando como Vocales el Fiscal del mismo

Alto Tribunal, el Director de la Escuela Judicial, un Profesor numerario de la misma, dos Secretarios de la Administración de Justicia de la Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y un funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, quien actuará, además, como Secretario, con voz y voto.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Magistrado de dicho Tribunal; el Fiscal del Tribunal Supremo, en un Abogado Fiscal del mismo, y el Director de la Escuela Judicial, en un Profesor numerario de dicho Centro. Las delegaciones habrán de ser aprobadas por el Ministerio de Justicia.

El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus componentes. En el caso de no hallarse presentes el Presidente o el Secretario del Tribunal serán reemplazados con carácter meramente accidental, el Presidente por el Fiscal y el Secretario por el más moderno de los Secretarios de la Administración de Justicia.

De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará acta por el Secretario, que será leída al comenzar la sesión siguiente y hechas, en su caso, las rectificaciones que proceda, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

Las resoluciones del Tribunal, salvo en lo que afecten a las calificaciones, que se regirán por lo establecido en esta convocatoria y serán inapelables, se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente. Contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la legislación vigente y estará facultado para resolver cuantas incidencias se planteen en las oposiciones que no estén especialmente previstas en esta convocatoria.

Quinta.—El Tribunal calificador anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» el local, día y hora en que haya de procederse al sorteo de los opositores para determinar el orden de actuación de los mismos en los ejercicios de la oposición. La relación, con el resultado del sorteo, se publicará también en el «Boletín Oficial del Estado», exponiéndose otro ejemplar en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial.

Sexta.—Los ejercicios de la oposición serán dos:

1. Oral, de carácter teórico, que consistirá en desarrollar durante una hora un tema de cada una de las materias siguientes:

- a) Derecho procesal civil o penal.
- b) Derecho procesal laboral o administrativo.
- c) Organización de Tribunales y métodos de trabajo en las oficinas judiciales.
- d) Derecho civil.
- e) Derecho penal.
- f) Derecho mercantil.

Los temas serán sacados a la suerte de entre los comprendidos en el cuestionario que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre de 1973.

2. Escrito y práctico, que consistirá en tramitar, con arreglo a las normas del procedimiento judicial, un caso o supuesto extraído a la suerte entre un mínimo de cinco, preparados, con carácter inmediato y secreto, por el Tribunal examinador. Para la realización de este ejercicio dispondrán los opositores de un plazo máximo de dos horas.

Séptima.—Para la práctica de los ejercicios se observarán las prevenciones siguientes:

1. En el primer ejercicio el opositor, antes de comenzar su actuación, dispondrá de quince minutos para ordenar su exposición y formular por escrito, si así lo desea, un esquema o guión, a la vista del Tribunal y en tiempo que podrá coincidir parcialmente con el examen del opositor anterior.

2. En el segundo ejercicio los opositores podrán actuar, según el prudente arbitrio del Tribunal atendido el número de aquellos, bien simultáneamente, bien en grupos, y valerse de textos legales y colecciones de jurisprudencia, pero no de obras doctrinales ni de carácter exegético.

Octava.—El ejercicio oral tendrá lugar en sesión pública y cuando en atención a los dos primeros temas expuestos apreciase la mayoría del Tribunal la manifiesta deficiencia del ejercicio, podrá darlo por terminado, invitando al opositor a que se retire.

El ejercicio escrito se celebrará a puerta cerrada, sin otra asistencia que la de los opositores y miembros del Tribunal. En sesión pública será leído por los opositores ante el Tribunal.

Novena.—La fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio se anunciará, con quince días como mínimo de antelación, en el «Boletín Oficial del Estado». Los demás avisos que fueren necesarios para la continuación de los ejercicios de la oposición serán fijados en el tablón de anuncios del local en que el Tribunal venga actuando.

Cada uno de los ejercicios de la oposición será eliminatorio. Previa deliberación a puerta cerrada, al terminar la sesión de cada día en el ejercicio oral, y cuando termine la lectura del ejercicio escrito, el Tribunal decidirá por mayoría de votos, emitidos abiertamente y siendo de calidad el del Presidente, la aprobación o desaprobación de cada opositor examinado. No podrá entrarse en la deliberación de ejercicios de opositores que hubieren dejado de contestar en absoluto alguno de los temas o rúbricas de los mismos.

Seguidamente se procederá a la calificación de los opositores aprobados. El número de puntos que podrá conceder cada miembro del Tribunal será de uno a cinco puntos por cada tema del primer ejercicio y de uno a diez puntos por la totalidad del segundo ejercicio. Las puntuaciones serán sumadas sin incluir la máxima y la mínima, dividiéndose el total que resulte por el número de miembros asistentes cuya puntuación se haya computado, y la cifra del cociente constituirá la calificación.

La relación de los opositores aprobados en cada sesión, con la puntuación que hubieren obtenido, se expondrá al término de la misma en la table de anuncios del local en que los ejercicios se celebren.

Décima.—En cada ejercicio habrá un solo llamamiento, quedando decaído en su derecho el opositor que no comparezca cuando le corresponda actuar, a menos que, con anterioridad a dicho acto, justifique suficientemente, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de hacerlo, en cuyo supuesto será objeto de una nueva convocatoria al final del ejercicio de que se trate.

Undécima.—Terminada la oposición y ultimada la calificación de los dos ejercicios, el Tribunal hará público en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial la lista de los aprobados por orden de puntuación total, sin que pueda comprenderse en ella mayor número de admitidos que el de plazas convocadas.

Elevada dicha lista al Ministerio de Justicia, se concederá un plazo de treinta días, a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que los comprendidos en ella presenten los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria; quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentaren su documentación, no podrán ingresar en la Escuela y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de que dependan, acreditativa de aquella cualidad y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Cumplidos los requisitos expresados en los dos párrafos anteriores, el Ministerio procederá a la aprobación de la propuesta

si lo estima oportuno, y extenderá los nombramientos de los seleccionados, que ingresarán en la Escuela Judicial como alumnos, con la consideración a todos los efectos de funcionarios en prácticas.

Duodécima.—El curso de formación en la Escuela tendrá una duración de tres meses y consistirá en enseñanzas formativas, aplicativas y prácticas, atendiendo a la naturaleza del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, de que se trata, guardando la posible analogía con el Plan de estudios establecido en el Reglamento de la Escuela Judicial para las Carreras Judicial y Fiscal.

Terminado el curso de formación selectiva se confeccionará por la Junta de Profesores, presidida por el Director, la relación de alumnos que lo hayan superado, ordenada conforme a la valoración del resultado del curso y será elevada al Ministerio de Justicia para que, conforme a la misma, disponga el ingreso en el Cuerpo y los nombramientos. Asimismo se comunicará al Ministerio los nombres de los alumnos que no hubieren superado el curso, con indicación de si es por primera o por segunda vez, y en este último caso, si existen circunstancias para que se les autorice a repetir nuevamente el curso.

Los alumnos que no superen el curso de formación en la Escuela podrán repetirlo en el inmediato siguiente; y si tampoco obtuvieren resultados satisfactorios perderán todos los derechos derivados de la oposición, salvo que el Ministerio de Justicia encontrara causa justificada para acordar que el alumno vuelva a repetir el curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

21971

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales.*

De conformidad con lo dispuesto en la norma 5.ª de la Orden de 14 de marzo de 1977, por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales, se publica a continuación la lista de los aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios que integran la citada oposición:

#### Admitidos

Abelló Alfonso, Juan María.  
Abolafia de Llanos, María del Carmen.  
Agudo Serrano, Eugenio.  
Aguilar Alvarez, Jacinto.  
Agúndez del Campo, Jesús.  
Agúndez Leas, Antonio.  
Alcalá Navarro, Antonio.  
Alcalde Duró, Jaime.  
Almazán Lafuente, Félix.  
Alonso Quintana, José Antonio.  
Artieda Almarcegui, Jesús.  
Amez Martínez, Miguel Angel.  
Antón Pérez Angel de.  
Antonio y Alfaras, Luis de.  
Artieda Almarcegui, Jesús.  
Atienza Rodríguez, Felisa.  
Aulet Barros, José Luis.  
Avila Quintana, Rafael.  
Aztarain Fernández, Fernando.  
Badía Gil, Luis.  
Ballester Burguera, Tomás.  
Bañeres Santos, Carmen.  
Barona Sanchis, César Manuel.  
Barroso Rodríguez, José.  
Baylos Hernán Pérez, Daniel.  
Bayona de Sarriá, Guadalupe.  
Beaus Oficial, Roberto.  
Béjar García, Francisco Javier.  
Bellas López, Jesús.  
Bellón Ruiz, Pedro Antonio.  
Blanco Aguilar, Manuel.  
Blasco Obede, Rubén.  
Blázquez García, Máximo.  
Bravo Bravo, José.  
Cabaleiro de Saa, Gonzalo Jorge.  
Caballero Cabrera, Claudio.  
Calderón Rubiales, María del Pilar.  
Calera González, Felipe.  
Cambero Valencia, Julián.  
Cano Maillo, Pedro Vicente.

Cao Barredo, María Antonia.  
Carabias Gracia, Angel Salvador.  
Carapeto y Márquez de Prado, Carlos Jesús.  
Carrascosa López-Obregón, Fernando.  
Carrascosa López, Valentín.  
Castañeda Bocanegra, Salvador.  
Castañón Alvarez, José Fernando.  
Castillo de la Vega, Antonio.  
Castro Cid, Antonio de.  
Catalán y Martín de Bernardo, Carmen Pilar.  
Cebellán Alepuz, José María.  
Cebrián Alba, Jesús.  
Cillán y García de Iturrospe, María del Coro.  
Ciller López, Joaquina.  
Cisnal Gredilla, Luis.  
Climent Pedraza, Joaquín.  
Comenge Ornat, José María.  
Conca Pérez, Vicente.  
Cornide Rodríguez, Enrique.  
Coronado Ruz, José Emilio.  
Cots Díaz, Antonio Vicente.  
Crespo y Rego, Ramón.  
Cristóbal Zurdo, Nazario.  
Díaz del Cuvillo, José María.  
Díaz Fornas, Modesto.  
Dominguez - Viguera Fernández, Angela Irene.  
Dominguez Rodríguez, Miguel Angel.  
Ecija Cordón, Teodoro.  
Echevarría Otañes, Ignacio.  
Echeverría Galera, Anselmo.  
Echeverría Guisasola, Juan.  
Enfedaque Marco, Andrés.  
Esbez Rodríguez, María Cristina.  
Escribano González, José Miguel.  
Espeso Ramos, Florencio Angel.  
Esteve Campillo, Juan Miguel.  
Estévez Osorio, Fernando Manuel.

Feijoo Francisco, María Josefa del Portal.  
Fernández Alvarez, Francisco Javier.  
Fernández Fernández, Juan.  
Fernández Rubio, José María.  
Fernández de Sevilla García, Carmen.  
Fernández Valiño, Manuel.  
Fernández Viudez, Baltasar.  
Ferrés Torres, Juan Pedro.  
Figuera Cuadra, María del Carmen.  
García del Valle García, José Luis.  
García García-Lomas, Manuel María.  
García Gonzalo, Tomás.  
García Jorrín, María Magali.  
García Magán, Emilio.  
García Prada, Manuel.  
García Riesco, Carlos.  
García Vicente, Fernando.  
Gassó Arias, Manuela.  
Gesto Alonso, Celestino Manuel Millán.  
Godino Izquierdo, José.  
Gómez Gálvez, Carlos.  
Gómez Giménez, Pablo.  
Gómez Papi, José Miguel.  
Gómez Santana, Eloisa.  
González Caiderón, Miguel.  
González García, Manuel.  
González Hurtado, Laurentino.  
González Rodríguez, José Manuel.  
González Sierra, José Antonio.  
Guardia Cirugeda, María del Buen Consejo de la.  
Guillén Oquendo, Juan Pedro.  
Gutiérrez Luna, Manuel.  
Hernández Afonso, Mercedes.  
Hernández Chacón, José Andrés.  
Herrero Casanova, Eduardo.  
Herrero de Padura, Miguel.  
Hervás Pastor, José Miguel.  
Ibáñez López, Juan Emilio.  
Iribas Genua, Angel María.